



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00021-00.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD VPS ADVISORES SAS.

DEMANDADO: RUTH MARINA GOMEZ DAZA, DANIEL DAZA GOMEZ Y MAIRA ALEJANDRA DAZA GOMEZ.

Riohacha, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa solicitud realizada por la doctora MAILENE LAUDITH ROBLES PINTO, apoderada judicial de la parte demandante por medio del cual pone en conocimiento al despacho que en sentencia de fecha 25 de mayo del año en curso, se incurrió en un error en el nombre de uno de los demandados quedando plasmado el nombre de MARIA ALEJANDRA DAZA GOMEZ, siendo el nombre correcto MAIRA ALEJANDRA DAZA GOMEZ, persona que actúa como demandada en el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y que no se indicó el nombre en debida forma en la parte resolutive de la referida sentencia, se hace necesario corregir la misma, más aún cuando el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, en aras de preservar el debido proceso se hace necesario corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 25 de mayo de 2022, en el sentido de que el nombre correcto de la demandada es MAIRA ALEJANDRA DAZA GOMEZ, y no MARIA ALEJANDRA DAZA GOMEZ, como erróneamente se hizo.

En virtud a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido en la norma citada, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2º de la sentencia de fecha 25 de mayo del año en curso, lo cual quedara de la siguiente manera:

SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado entre la señora RUTH MARIA GÓMEZ DAZA, actuando en nombre propio y en el de sus hijos menores para la época DANIEL DE JESÚS y MAIRA ALEJANDRA DAZA GÓMEZ, y el señor ALBERTO SALAZAR ESTRADA, quien a su vez los cedió a la empresa hoy demandante V.P.S ADVISORS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e316e75654bc0398377a872e88528dd8c80d3aac1a66ada8a24e1141696d8dc8**

Documento generado en 15/06/2022 02:42:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**